

c) Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13 por 100.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

10220 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 27 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,382	124,694
1 dólar canadiense	92,702	92,934
1 franco francés	20,905	20,957
1 libra esterlina	207,731	208,251
1 libra irlandesa	187,071	187,539
1 franco suizo	85,805	86,019
100 francos belgas	336,952	337,795
1 marco alemán	70,004	70,179
100 liras italianas	9,778	9,803
1 florin holandés	62,064	62,219
1 corona sueca	20,016	20,067
1 corona danesa	18,547	18,593
1 corona noruega	18,782	18,829
1 marco finlandés	28,699	28,771
100 chelines austriacos	996,414	998,908
100 escudos portugueses	90,002	90,227
100 yens japoneses	90,250	90,476
1 dólar australiano	88,996	89,218
100 dracmas griegas	94,767	95,005

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

10221 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela Murillo Algaba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Manuela Murillo Algaba, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante 1984-85, y con domicilio familiar en calle Queipo de Llano, 63, de Malpartida de la Serena (Badajoz);

Resultando que doña Manuela Murillo Algaba solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984-85, por importe de 177.000 pesetas, para los estudios antes citados;

Resultando que una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante por escrito de 25 de febrero aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estudiante no aporta justificación documentada que haga razonable el hecho de abandonar los estudios en el curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Manuela Murillo Algaba, la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Diego Murillo Acedo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 59.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10222 ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 7 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dativa Candal Gil y otras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dativa Candal Gil y otra contra Resolución de este Departamento, sobre puntuación en concurso de provisión de Escuelas Maternales y de Párvulos, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña Dativa Candal Gil y doña Dolores España Ferreiro contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de junio de 1981, que estimó los recursos de reposición interpuestos por doña Inés Rodríguez Estévez, doña María Josefa Díaz Varela, doña María Sara Roca González y otras, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso restringido convocado por Orden de 2 de febrero de 1980, debemos decretar la nulidad de tal Resolución por estimarla como contraria al ordenamiento jurídico, declarando que a las recurrentes doña Dativa Candal Gil y doña María Dolores Pilar España Ferreiro debe computárseles el tiempo de servicios prestados en propiedad desde que obtuvieron el título de Parvulistas (1.222 puntos), conformando la anterior adjudicación que se les hizo con carácter definitivo por Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 18 de junio de 1980; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

10223 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Pascual Serrano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Manuel Pascual Serrano, estudiante del curso de adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres) durante 1984-85, y con domicilio familiar en calle San Pedro, 10, de Ceclavin (Cáceres);

Resultando que don Manuel Pascual Serrano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 147.000 pesetas, para los estudios y el curso antes citado.

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida. Escrito al que contesta el alumno en 31 de octubre de 1986 sin aportar alegación alguna que justifique la no comparecencia a los exámenes antes citados.

Resultando que, por ello, con fechas 4 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante, por escrito de 24 de febrero, aporta como alegación la transcripción literal de la carta de 31 de octubre de 1986, ya mencionada, que envió a la Universidad de Extremadura;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que el estudiante no aporta justificación alguna al abandono de los estudios para los que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Manuel Pascual Serrano la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar doña Matilde Serrano Martín, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10224 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rosa Sojo Cano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rosa Sojo Cano, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calle Clavel, 22, de Madrigalejo (Cáceres);

Resultando que doña Rosa Sojo Cano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984-85, por importe de 117.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984-85, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida. Escrito al que contesta la alumna en 27 de octubre de 1986, no aportando alegaciones documentadas que justifiquen la no comparecencia a los exámenes antes citados;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante, por escrito de 24 de febrero, se reitera en las razones ya aportadas en su carta de 27 de octubre, ya mencionada, sin acompañar tampoco documentación acreditativa que modifique los hechos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estudiante no aporta justificación documentada que haga razonable el hecho de abandonar los estudios en el curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rosa Sojo Cano la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Juan Sojo Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 39.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.